JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 4 DE SANTANDER

CVE-2012-5146 *Notificación de sentencia en procedimiento de despidos/ceses en general 39/2012.*

Doña María Fe Valverde Espeso, secretario, judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Santander,

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de despidos/ceses en general con el número 0000039/2012, a instancia de María Ángeles Saavedra López frente a Prime Time Digital, S. L. U., FOGASA y Fondo de Garantía Salarial, en los que se ha dictado sentencia de fecha 14/03/2012 y auto de aclaración de fecha 29/03/2012 del tenor literal siguiente:

«FALLO

Que, estimando las demandas interpuestas por doña María Ángeles Saavedra López contra Prime Time Digital, S. L. U., debo declarar y declaro el despido causado a la actora el día 6 de enero de 2012 como improcedente, y extinguida la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la demandada a abonar a la demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de 2.456,59 euros, así como las nóminas correspondientes a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre de 2011 (a fecha de hoy deberemos incluir diciembre 2011 y enero 2012), así como las pagas extraordinarias de junio, diciembre ya devengadas.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación, que deberá anunciarse ante este Órgano Judicial dentro de los cinco días siguientes a su notificación por comparecencia o por escrito de las partes, su abogado o representante, designando el letrado que deberá interponerlo, siendo posible el anuncio por la mera manifestación de aquellos al ser notificados. La empresa condenada deberá, al mismo tiempo, acreditar haber consignado el importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Órgano Judicial abierta en el Banesto 3855000065003912, pudiendo sustituirse por aseguramiento mediante aval bancario, constando la responsabilidad solidaria del avalista; asimismo, deberá ingresar la cantidad de 300 euros en la misma cuenta y en impreso separado del importe de la condena.

Así, por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.»

«AUTO

El magistrado juez.

Don José Félix Lajo González.

En Santander a 29 de marzo de 2012.

ANTECEDENTES DE HECHO

Único.- En las presentes actuaciones se ha solicitado por el letrado Ángel María García Gutiérrez, en representación de María Ángeles Saavedra López, en tiempo y forma aclaración de sentencia de fecha 14/03/2012 en el sentido de que «la misma se refiera estrictamente a la declaración de despido y calificación como improcedente, con la indemnización procedente por esta causa (así reconocido).»

CVE-2012-5146

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- El artículo 214.1 LEC no permite variar las resoluciones después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que pudiera adolecer la resolución en cuestión. En este supuesto, apreciando que concurren los defectos alegados por la solicitante, es procedente la aclaración de la resolución en los términos interesados.

PARTE DISPOSITIVA

Acuerdo la aclaración de la sentencia dictada en las presentes actuaciones de fecha 14/03/2012 en los siguientes términos:

«FALLO

Que estimando las demandas interpuestas por doña María Ángeles Saavedra López contra Prime Time Digital, S. L. U., debo declarar y declaro el despido causado a la actora el día 6 de enero de 2012 como improcedente, y extinguida la relación laboral que unía a las partes, y condeno a la demandada a abonar a la demandante, en concepto de indemnización, la cantidad de 2.456,59 euros.»

Contra esta resolución no cabe recurso alguno, sin perjuicio del recurso que proceda, en su caso, contra la sentencia que ahora se aclara.

Así, por este auto, lo acuerdo, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos, a Prime Time Digital, S. L. U., en ignorado paradero, libro el presente.

Santander, 9 de abril de 2012.
La secretaria judicial,
María Fe Valverde Espeso.

2012/5146

CVE-2012-5146